

Formación permanente

Jerónimo Rodríguez
Secretaría de Privada FE-CC.OO.

La Formación Permanente del personal docente se recoge en la LOGSE como un derecho y una obligación, y ello para mejorar la calidad de la enseñanza así como para resolver los problemas derivados de las nuevas competencias que le asigna el nuevo sistema educativo al profesorado.

Las actividades de Formación Permanente conllevan una mejora en la carrera profesional del personal docente de los centros públicos, suponiendo una mejora en las retribuciones. Se fija una cantidad adicional al salario por cada seis años de antigüedad, siempre que se hayan realizado, al menos cien horas de formación.

En los Centros Privados de Enseñanza, sostenidos o no con fondos públicos, la situación es idéntica, excepto en la mejora de las retribuciones. (Situación injusta que desde CC.OO. venimos denunciando, sin que exista voluntad patronal ni del MEC para su solución). Los trabajadores de la Enseñanza Privada, una vez más, son discriminados. Aunque no por eso dejan de formarse permanentemente por todas las vías a su alcance.

La Federación de Enseñanza de CC.OO. ha buscado fórmulas con el Ministerio de Educación para contribuir a la Formación Permanente del personal y ha suscrito: un *“Convenio de colaboración con el MEC”* y un *“Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales de la enseñanza Privada Concertada, para la implantación de la Reforma Educativa”*. El *“Convenio de colaboración con el MEC”* tiene como finalidad contribuir a la realización de actividades de formación del Profesorado siguiendo las líneas básicas del Plan de Investigación Educativa y Formación del Profesorado del MEC, a través de los siguientes procedimientos:

a) Programación de innovaciones relacionadas con la Reforma, para su aplicación en los Centros.

b) Programación y ejecución de actividades de Formación del Profesorado, mediante las siguientes actuaciones:

– Realización directa de cursos de actualización de contenidos y de capacitación pedagógica.

– Asesoramiento de programas de Formación en los Centros encaminados, fundamentalmente, a la realización de proyectos curriculares y la coordinación pedagógica de áreas, ciclos y niveles.

– Promoción de trabajos de intervención educativa, pedagógica, bien de centros o intercentros.

El *“Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales de la enseñanza Privada Concertada, para la implantación de la Reforma Educativa”* es de aplicación específica al profesorado incluido en el pago delegado de los centros concertados gestionados por el MEC, en el que se incorpora uno de los apartados dedicado a este fin. Se adquieren compromisos para buscar fórmulas adecuadas que

permitan asegurar una oferta suficiente de cursos de formación para el profesorado de la Enseñanza Privada tanto de Especialización como de Formación Permanente.

Por otro lado, el personal docente y especializado de los Centros Concertados pueden acceder a los servicios que ofrecen los Centros de Profesores y de Recursos, cuyos ámbitos de actuación son: desarrollo curricular; formación permanente para garantizar la toma de decisiones en el campo curricular y en los previstos en el marco de la LOGSE; la gestión y dinamización de recursos de índole científica y didáctica; coordinación y colaboración con agentes e instituciones.

Todo el personal de la Enseñanza Privada, además, puede acceder a la Formación Permanente desde su sindicato y/o empresa, acogiéndose al Plan Nacional de Formación Continua, gestionado por FORCEM con las diversas modalidades que se ofertan (permisos individuales, y cursos específicos), que se gestionan desde el Sindicato y desde las propias Comisiones Paritarias de Formación de cada Convenio. Debéis pedir información periódicamente en la sede de vuestro sindicato de Enseñanza de CC.OO.

Habilitaciones y especializaciones

La LOGSE obliga al profesorado a estar en posesión de titulación suficiente y especialización para impartir enseñanza en cualquiera de los niveles y/o especialidades determinados por la ley.

En la Orden de 11 de enero de 1996, publicada en el BOE del 23-1-96 se homologan los cursos de especialización para el profesorado de E. Infantil, de Primaria, de Secundaria, de E. Especial y del Primer ciclo de ESO así como de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

En esta Orden, y sin perjuicio de lo expuesto en las Ordenes de 11 de octubre de 1994 y de 24 de julio de 1995, se introduce la posibilidad de que los actuales profesores realicen cursos de especialización que les habilite para el desempeño de la correspondiente especialidad en cualquier centro docente.

Para informarse sobre estos cursos hay que dirigirse al MEC, ya que de él depende la autorización para que las universidades o instituciones impartan los mismos con plena validez.

LEGISLACION SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE FORMACION PERMANENTE

La Orden de 26 de noviembre de 1992 (BOE 10-12-92) “regula la Convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias”

La Resolución de 27 de abril de 1994 (BOE 25-5-94) desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992, regulando el procedimiento para reconocer las actividades de formación del Profesorado; concretando el procedimiento para reconocer las actividades de investigación y los títulos oficiales de las Universidades, estableciendo el procedimiento de inscripción de tales actividades en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado y regula la asignación de créditos de formación por servicios prestados a la

Administración educativa y los requisitos para establecer Convenios de formación del profesorado con instituciones privadas sin ánimo de lucro.